

## GRASAS Y ACEITES

La aceituna de almazara, los aceites de oliva, los aceites de orujo de aceituna, algodón, cacahuate, girasol, soja, demás aceites y grasas comestibles o industriales de origen animal y vegetal están en libertad de comercio, pero con ciertas limitaciones fijadas por Ordenes de la Presidencia del Gobierno.

En lo que se refiere a la aceituna de almazara es de libre contratación entre olivareros y fabricantes de aceite; en cada término municipal se puede constituir una "Junta Local de Rendimientos de Aceituna de Almazara.", cuya misión es la de determinar el rendimiento en aceite de las distintas clases de aceituna del término municipal, y señalar el precio mínimo que corresponda a cada clase de aceituna, en razón a su rendimiento en aceite, y teniendo en cuenta los precios de protección de este último, los márgenes de molturación de la aceituna y el valor de los subproductos.

En cuanto al aceite de oliva, la C.A.T. adquiere todos los aceites de oliva vírgenes, limpios y con un contenido inferior al 1 por 100 de humedad e impurezas, que libremente ofrecen los productores olivareros y los almazareros. Los precios que se pagan tienen en cuenta la acidez; en la campaña 1963-64 se determinó en principio que la C.A.T. compraría únicamente los aceites de hasta tres grados de acidez, pero por disposición posterior, ante la dificultad de colocación de los aceites de más de tres grados de acidez se amplió la protección de estos últimos; en la campaña 1964-65, los aceites de más de tres grados de acidez no son objeto de compra. Los precios de protección son los siguientes:

	1963-64 ptas./Kg.	1964-65 ptas./Kg.
Aceites vírgenes de hasta un grado de acidez ...	27,00	30,00
Aceites vírgenes de más de un grado hasta 1,5 -- grados .....	26,50	29,50
Aceites vírgenes de más de 1,5 grados hasta 2,5- grados .....	25,00	28,00
Aceites vírgenes de más de 2,5 grados hasta 3 -- grados .....	24,50	27,50

Como puede observarse, en la campaña 1964-65, los precios de protección han experimentado un aumento de tres pesetas kilogramo.

Para la campaña 1964-65 también se establecen las normas de venta por la C.A.T. de los aceites adquiridos; éstos pueden venderse solamente cuando las cotizaciones en origen del aceite alcancen los precios de protección; los precios de venta son los siguientes:

	<u>Ptas./Kg.</u>
Aceites de hasta un grado de acidez .....	32,50
Aceites de más de un grado hasta 1,5 grados .....	32,00
Aceites de más de 1,5 grados hasta 2,5 grados ....	30,50
Aceites de más de 2,5 grados hasta tres grados ....	30,00

Por otra parte está establecido que la venta al público de las distintas clases de aceite responda a las clasificaciones del Consejo Oleícola Internacional que establecen, para el aceite de oliva a granel, tres calidades: Extra, Fino y Corriente. Para los aceites de oliva envasados, además de las calidades extra, Fino y Corriente, se permiten ciertos aceites refinados, y distintas mezclas de los mismos. Está prohibida la venta a granel de los aceites de oliva de acidez superior a tres grados. En las provincias de Alava, Guipúzcoa, Santander y Vizcaya, los aceites comestibles tienen que venderse forzosamente envasados, y en la campaña 1964-65 esta norma ha sido extendida a las capitales de las provincias de Madrid, Barcelona y Valencia; sin embargo, en todas estas provincias, se autoriza la venta de aceite de oliva a granel a las Cooperativas de producción y consumo, a los Economatos laborales, a los establecimientos del Instituto para la Propaganda de los productos del Olivar y a aquellos despachos que se comprometan, a través del Sindicato Nacional del Olivo, a no expender más aceite que el de oliva.

Respecto a los aceites de semillas está prohibida la venta a granel. El aceite de cacahuete puro y refinado tiene el precio que resulta de la aplicación de los derechos reguladores de la importación y que no puede ser inferior al precio de protección del aceite de oliva de hasta un grado de acidez más los márgenes de comercialización. Los restantes aceites de semillas, importados o producidos en territorio nacional están a disposición de la C.A.T. para su envasado y venta al público, al precio de 21 pesetas litro, - en la campaña 1963-64 y 22 pesetas litro en la campaña 1964-65.

En la campaña 1964-65 los aceites de orujo de aceituna refinados y los de semilla de algodón refinados, quedan a disposición de la C.A.T., que dispone lo pertinente, respecto a su circulación y destino. Está prohibida su venta a granel.

#### Disposiciones oficiales:

Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de agosto de 1964 (B.O. núm. 186 de 4 de agosto de 1964) por la que se regula la campaña oleícola 1964-65.

Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de octubre de 1964 (B.O. núm. 239 de 5 de octubre de 1964), por la que se modifican algunos artículos de la Orden anterior.

Circular de la C.A.T. de 21 de octubre de 1964 (B.O. núm. 259, de 28 de octubre de 1964), por la que se dan normas para el desarrollo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de agosto de 1964.

Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, de 13 de octubre de 1964 (B.O. núm. 259 de 28 de octubre de 1964), por la que se dictan normas de funcionamiento de las Juntas Locales de Rendimiento de Aceituna de Almazara.